



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

RECTORÍA

RESOLUCIÓN NUMERO 392 DEL 12 DE ABRIL DE 2010

“Por la cual se expide el Manual de Requisitos Mínimos para los empleos de la Planta de cargos de Personal Administrativo de la Universidad Nacional de Colombia”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 012 de 1999, se modifica el Acuerdo 66 de 1997 que expidió el Manual de Requisitos Mínimos para los empleos de planta de de cargos de Personal Administrativo de la Universidad Nacional de Colombia.

El Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 050 de 2006 delega en el Rector de la Universidad Nacional de Colombia la expedición y actualización del Manual de Requisitos Mínimos para los empleos de la planta de cargos de personal administrativo de la Universidad Nacional de Colombia.

En el artículo 4 del Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 011 de 2004, se delega en el Rector la facultad de reorganizar la planta de personal administrativo de la Universidad Nacional de Colombia.

Para efectos de la eficiente gestión del talento humano al servicio de la Universidad Nacional de Colombia, es necesario actualizar los requisitos mínimos de los diferentes empleos contemplados en la planta de cargos de personal administrativo.

Como parte del Sistema de Mejor Gestión UN SIMEGE la Dirección Nacional de Personal de Personal y las Oficinas de Personal de las Sedes, participaron en la actualización del Manual de Requisitos Mínimos para los empleos de la planta de cargos de personal administrativo de la Universidad Nacional de Colombia.

El Manual de Requisitos Mínimos para los empleos de la planta de cargos de personal administrativo de la Universidad Nacional de Colombia, fue revisado por la Comisión Nacional de Carrera Administrativa, previa revisión y comentarios de los Comités de Carrera Administrativa de las Sedes.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:**CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1. NIVELES JERÁRQUICOS. Los empleos de la Universidad Nacional de Colombia estarán agrupados de acuerdo con los siguientes niveles jerárquicos:

Nivel Directivo
Nivel Asesor
Nivel Ejecutivo
Nivel Profesional
Nivel Técnico
Nivel Asistencial

ARTICULO 2. NATURALEZA GENERAL DE LAS FUNCIONES. A los empleos que corresponden a los niveles jerárquicos de que trata el artículo anterior, les corresponden las siguientes funciones generales:

Nivel Directivo: Dirección general, formulación de políticas institucionales y adopción de planes, programas y proyectos.

Nivel Asesor: Asistir, aconsejar y asesorar directamente a los empleados del nivel directivo.

Nivel Ejecutivo: Dirección, coordinación, supervisión y control de las unidades o áreas internas encargadas de ejecutar y desarrollar las políticas, planes, programas y proyectos.

Nivel Profesional: Aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional reconocida por la ley, diferente a la técnica profesional y tecnológica.

Nivel Técnico: Desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de tecnologías.

Nivel Asistencial: Actividades de apoyo, complementarias de las tareas propias de los niveles superiores, o labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de ejecución.

**CAPÍTULO 2
FACTORES PARA DETERMINACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS**

Los factores que se tendrán en cuenta en la determinación de requisitos mínimos para ocupar cargos de la planta de cargos de personal administrativo de la Universidad son: la experiencia, la educación formal y la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

ARTICULO 3. EXPERIENCIA. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridos o desarrollados mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio. La experiencia se clasifica en profesional, laboral, relacionada y académica.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

La experiencia en el ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 842 de 2003, conservan su validez y se presumen auténticas.

Experiencia laboral. Es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, profesión, ocupación, arte u oficio mediante la vinculación a una entidad, de forma independiente o en la modalidad de prestación de servicios.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares al cargo a proveer.

Experiencia académica. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de generación o divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. Comprende la experiencia a nivel de educación superior o universitaria, media, básica y preescolar.

ARTICULO 4. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades oficiales o privadas.

Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

Nombre o razón social de la entidad o empresa donde haya laborado.
Fechas dentro de las cuales el interesado estuvo vinculado y jornada laboral.
Relación de los cargos desempeñados y funciones de cada uno de ellos
Período de desempeño en cada cargo.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Cuando la persona en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARAGRAFO. Para certificar el ejercicio de una profesión o actividad en forma independiente, se deberá cumplir con los siguientes parámetros:

Certificación de experiencia, ó constancia de asociaciones gremiales, ó declaración juramentada del aspirante, que incluya la siguiente información: descripción de las labores realizadas, períodos laborados (fecha inicial y fecha final).

Cuando se requiera acreditar experiencia obtenida en desarrollo de contratos de prestación de servicios, únicamente será válida la certificación expedida por la autoridad competente, que cumpla con los requerimientos indicados en este parágrafo.

ARTICULO 5. EDUCACION FORMAL. Se entiende por educación formal, aquella que se imparte en establecimientos educativos autorizados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

La educación formal comprende los conocimientos académicos adquiridos en Instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y de profesional

universitario, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, especialidad, maestría, doctorado y posdoctorado.

ARTÍCULO 6. CERTIFICACIÓN DE EDUCACIÓN FORMAL. Los estudios de educación formal se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, no excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

El requisito de presentación de la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente en donde conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Para tomar posesión en un cargo de la Universidad Nacional de Colombia, se deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional, en todos los casos en que la ley lo exija

ARTÍCULO 7. ESTUDIOS Y TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un cargo en la planta administrativa, que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente Institución de Educación Superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados.

Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. De no acreditarse en ese tiempo la homologación del título, la Oficina de Personal, o la dependencia que haga sus veces, procederá a comunicar al nominador el incumplimiento de este requisito, quien efectuará la revocatoria del nombramiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la ley 190 y el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, o las normas que hagan sus veces.

ARTICULO 8. EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO La educación para el trabajo y el desarrollo humano es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos ó laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos por la educación formal.

La educación para el trabajo y el desarrollo humano promueve el perfeccionamiento de la persona, el conocimiento y la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional, ocupacional, técnico y profesional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria, entre otras.

ARTICULO 9. CERTIFICACION DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO. Los cursos específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano o capacitación, son aquellos tendientes a lograr la adquisición, el desarrollo o el perfeccionamiento de determinados conocimientos, aptitudes, habilidades o destrezas, necesarios para el ejercicio de un empleo.

Estos cursos se acreditarán mediante certificados de aprobación expedidos por las respectivas entidades oficiales o privadas debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo los siguientes datos:

Nombre o razón social de la entidad

Nombre y contenido del curso

Intensidad horaria

Fechas de realización.

Cuando los certificados carezcan de esta información, no serán tenidos en cuenta.

CAPÍTULO 3

REQUISITOS MINIMOS EXIGIBLES PARA EL DESEMPEÑO DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE CARGOS DE PERSONAL ADMINISTRATIVO

Para el desempeño de los empleos de la planta de cargos de personal administrativo de la Universidad Nacional de Colombia, se exigirán los siguientes requisitos mínimos por niveles jerárquicos:

ARTÍCULO 10. NIVEL DIRECTIVO. Los requisitos mínimos de los empleos del Nivel Directivo son los siguientes:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Rector	22	Ser ciudadano colombiano en ejercicio, poseer título universitario y haber desarrollado actividades académicas destacadas por un periodo no inferior a ocho años y al menos dos años de experiencia administrativa.
Vicerrector	17	Ser ciudadano colombiano en ejercicio, haber sido profesor universitario por un período no inferior a cinco años y tener al menos la calidad de profesor asociado en ejercicio de la Universidad Nacional de Colombia.
Secretario General	17	Ser ciudadano colombiano en ejercicio, haber sido profesor universitario por un período no inferior a cinco años y tener al menos la calidad de profesor asociado en ejercicio de la Universidad Nacional de Colombia.
Decano	15	Ser ciudadano colombiano en ejercicio, haber sido profesor universitario por un período no inferior a cinco años y tener al menos la categoría de profesor asociado. La homologación de la categoría de profesor asociado sólo es procedente para quien vaya a ser designado sin reunir la condición de ser profesor de la Universidad Nacional de Colombia. Esta homologación tiene efectos únicamente para el desempeño del cargo.
Director de Sede	12	Ser ciudadano colombiano en ejercicio, haber sido profesor universitario por un período no inferior a cinco años y tener al menos la calidad de profesor asistente en ejercicio de la Universidad Nacional de Colombia.

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario de Sede	02 04 08 17	Título profesional
Gerente Nacional Financiero y Administrativo	17	Ser ciudadano colombiano en ejercicio, haber sido profesor universitario por un período no inferior a cinco años en las áreas de administración y finanzas y tener al menos la calidad de profesor asociado en ejercicio de la Universidad Nacional de Colombia o poseer título profesional, título de posgrado y experiencia relacionada con el área administrativa y financiera no inferior a ocho años.
Director	01	Título profesional universitario, título de posgrado, más doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.
	02	Título profesional universitario, título de posgrado, más veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.
	12	Título profesional universitario, título de posgrado, más cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada.
	14	Título profesional universitario, título de posgrado, más sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada.
Director Científico	12	Título profesional universitario, título de posgrado, más cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada.
Gerente Nacional	12	Título profesional universitario, título de posgrado, más cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada.
Gerente Nacional de Unisalud	12	Título profesional y título de postgrado en administración relacionado con el sector salud, acreditando por lo menos cuatro (4) años de experiencia en cargos del nivel ejecutivo, asesor y/o directivo, en organismos o entidades que integren el sistema de seguridad social en salud. El título de postgrado y la experiencia se deben acreditar en áreas afines a la administración o la gerencia en el sector salud.
Director Administrativo	04	Título profesional universitario, título de posgrado, más cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada.

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Director de Sede de Unisalud	02	Título profesional y de postgrado, acreditando por lo menos dos años de experiencia. El título de postgrado y la experiencia se deben acreditar en áreas afines a la administración o la gerencia, en el sector salud.
Director del IPARM	01	<p>Estar como mínimo en el grado 10º. del escalafón docente nacional y tener una experiencia mínima de cinco (5) años en instituciones de educación básica y media.</p> <p>También podrá ser designado en comisión como Director un profesor de carrera docente de la Universidad Nacional de Colombia que tenga como mínimo la categoría de Profesor Asistente.</p>

PARAGRAFO 1. La formación a nivel de posgrado comprende los títulos de especialización, especialidades clínicas en medicina humana y odontología, maestría y doctorado, y la certificación de estudios del posdoctorado. El título de posgrado mínimo requerido, corresponde a la modalidad de especialización.

PARAGRAFO 2. Las especialidades clínicas en medicina humana y odontología se asimilan a maestría.

PARAGRAFO 3. Para el Nivel Directivo, el título profesional universitario no es compensable.

ARTÍCULO 11. NIVEL ASESOR. Los requisitos mínimos de los empleos del Nivel Asesor son los siguientes:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Asesor	01	Título profesional universitario, título de posgrado, más doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.
	02	Título profesional universitario, título de posgrado, más dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada.
	03	Título profesional universitario, título de posgrado, más veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.
	04	Título profesional universitario, título de posgrado, más treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada.
	05	Título profesional universitario, título de posgrado, más cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada.
	07	Título profesional universitario, título de posgrado, más sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada.

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Asesor	08	Título profesional universitario, título de posgrado, más sesenta y seis (66) meses de experiencia profesional relacionada
	10	Título profesional universitario, título de posgrado, más setenta y ocho (78) meses de experiencia profesional relacionada.
	11	Título profesional universitario, título de posgrado, más ochenta y cuatro (84) meses de experiencia profesional relacionada.
	17	Título profesional universitario, título de posgrado, más ciento ocho (108) meses de experiencia profesional relacionada.

PARAGRAFO 1. La formación a nivel de posgrado comprende los títulos de especialización, especialidades clínicas en medicina humana y odontología, maestría y doctorado, y la certificación de estudios del posdoctorado. El título de posgrado mínimo requerido, corresponde a la modalidad de especialización.

PARAGRAFO 2. Las especialidades clínicas en medicina humana y odontología se asimilan a maestría.

PARAGRAFO 3. Para el Nivel Asesor, el título profesional universitario no es compensable.

ARTÍCULO 12. NIVEL EJECUTIVO. Los requisitos mínimos de los empleos del Nivel Ejecutivo son los siguientes:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Jefe de Oficina	05	Título profesional universitario, más título de posgrado.
	08	Título profesional universitario, título de posgrado, más veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.
	09	Título profesional universitario, título de posgrado, más veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.
	11	Título profesional universitario, título de posgrado, más treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada.
	13	Título profesional universitario, título de posgrado, más cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada.

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Jefe de Oficina	15	Título profesional universitario, título de posgrado, más sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada.
	17	Título profesional universitario, título de posgrado, más sesenta (72) meses de experiencia profesional relacionada.
Jefe de División	08	Título profesional universitario, título de de posgrado, más doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.
	09	Título profesional universitario, título de de posgrado, más dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.
	11	Título profesional universitario, título de posgrado, más veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.
	12	Título profesional universitario, título de posgrado, más veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.
	13	Título profesional universitario, título de posgrado, más treinta y dos (32) meses de experiencia profesional relacionada.
	15	Título profesional universitario, título de posgrado, más treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada.
Jefe de Sección	01	Título profesional universitario, más doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.
	03	Título profesional universitario, más veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.
	05	Título profesional universitario, más título de posgrado, más seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.
	06	Título profesional universitario, título de posgrado, más doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.
	08	Título profesional universitario, título de posgrado, más veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Jefe de Sección	09	Título profesional universitario, título de posgrado, más veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.
	11	Título profesional universitario, título de posgrado, más treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada.
	12	Título profesional universitario, título de posgrado, más cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada.
Jefe de Grupo	02	Título profesional universitario, más treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada.
	08	Título profesional universitario, título de posgrado, más doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.
	10	Título profesional universitario, título de posgrado, más veinte (20) meses de experiencia profesional relacionada.
Jefe de Unidad	03	Título profesional universitario, más veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.
	05	Título profesional universitario, más título de posgrado.
	06	Título profesional universitario, título de posgrado, más doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.
Director de Centro	08	Tener al menos la categoría de profesor asistente en ejercicio de la Universidad.
	13	Tener al menos la categoría de profesor asistente en ejercicio de la Universidad.
Secretario de Facultad	08 12	Título profesional

PARAGRAFO 1. La formación a nivel de posgrado comprende los títulos de especialización, especialidades clínicas en medicina humana y odontología, maestría y doctorado, y la certificación de estudios del posdoctorado. El título de posgrado mínimo requerido, corresponde a la modalidad de especialización.

PARAGRAFO 2. Las especialidades clínicas en medicina humana y odontología se asimilan a maestría.

PARAGRAFO 3. Para el Nivel Ejecutivo el título profesional universitario no es compensable.

ARTÍCULO 13. NIVEL PROFESIONAL. Los requisitos mínimos de los empleos del Nivel Profesional son los siguientes:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Profesional Especializado	07	Título profesional universitario, más título de posgrado.
	09	Título profesional universitario, título de posgrado, más doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.
	10	Título profesional universitario, título de posgrado, más veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.
	13	Título profesional universitario, título de posgrado, más cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada.
	14	Título profesional universitario, título de posgrado, más cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada.
	17	Título profesional universitario, título de posgrado, más sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada.
Profesional Universitario	02	Título profesional universitario.
	03	Título profesional universitario, más doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.
	04	Título profesional universitario, más veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.
	05	Título profesional universitario, más treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada.
	06	Título profesional universitario, más cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.
Médico u Odontólogo Especial	09	Título profesional universitario en medicina u odontología, más veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.
	10	Título profesional universitario en medicina u odontología, más treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada.
	11	Título profesional universitario en medicina u odontología, título de posgrado, más veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Médico u Odontólogo Especial	12	Título profesional universitario en medicina u odontología, título de posgrado, más treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada.
Asistente Administrativo	01	Título profesional universitario.
	02	Título profesional universitario, mas seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.
	03	Título profesional universitario, más doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.
	05	Título profesional universitario, más veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.
	06	Título profesional universitario, más treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada.
	07	Título profesional universitario, cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada.
	09	Título profesional universitario, más sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada.
	11	Título profesional universitario, setenta y dos (72) meses de experiencia profesional relacionada.
Capellán	01	Haber recibido Orden Religiosa.
Tesorero	02	Título profesional universitario de contador público.
	03	Título profesional universitario de contador público, más doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.
Secretaria Privada	02	Título profesional universitario
	07	Título profesional universitario, más treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada.
	09	Título profesional universitario, título de posgrado, más doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.
	13	Título profesional universitario, título de posgrado, más treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada.

PARAGRAFO 1. La formación a nivel de posgrado comprende los títulos de especialización, especialidades clínicas en medicina humana y odontología, maestría y doctorado, y la

certificación de estudios del posdoctorado. El título de posgrado mínimo requerido, corresponde a la modalidad de especialización.

PARAGRAFO 2. Las especialidades clínicas en medicina humana y odontología se asimilan a maestría.

PARAGRAFO 3. Para el Nivel Profesional, el título profesional universitario no es compensable.

ARTÍCULO 14. NIVEL TÉCNICO. Los requisitos mínimos de los empleos del Nivel Técnico son los siguientes:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Programador de Sistemas	09	Título de formación tecnológica más cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada, ó tres (3) años de formación universitaria más treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.
Técnico Administrativo	03	Título de formación técnica profesional o tecnológica, ó un (1) año de formación universitaria más doce (12) meses de experiencia relacionada.
	05	Título de formación técnica profesional o tecnológica, más doce (12) meses de experiencia relacionada, ó un (1) año de formación universitaria más veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.
	07	Título de formación técnica profesional o tecnológica más veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada ó dos (2) años de formación universitaria más veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.
	08	Título de formación técnica profesional o tecnológica más treinta (30) meses de experiencia relacionada ó dos (2) años de formación universitaria más treinta (30) meses de experiencia relacionada.
	09	Título de formación técnica profesional o tecnológica más cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada, ó tres (3) años de formación universitaria más treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.
	10	Título de formación técnica profesional o tecnológica más sesenta (60) meses de experiencia relacionada, ó tres (3) años de formación universitaria más cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada.
Técnico Operativo	03	Título de formación técnica profesional o tecnológica, ó un (1) año de formación universitaria más doce (12) meses de experiencia relacionada.
	04	Título de formación técnica profesional o tecnológica más seis (6) meses de experiencia relacionada, un (1) año de formación universitaria más dieciocho (18) meses de experiencia relacionada.

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Técnico Operativo	05	Título de formación técnica profesional o tecnológica más un (1) año de experiencia relacionada, ó un (1) año de formación universitaria más veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.
	08	Título de formación técnica profesional o tecnológica más treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada, ó dos (2) años de formación universitaria más treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.
	09	Título de formación técnica profesional o tecnológica más cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada, ó tres (3) años de formación universitaria más treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.
Tecnólogo	04	Título de tecnólogo en el área requerida más doce (12) meses de experiencia relacionada, ó un (1) año de formación universitaria más veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.
	08	Título de tecnólogo en el área requerida más treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada, ó dos (2) años de formación universitaria más treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.
	09	Título de tecnólogo en el área requerida más cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada, ó tres (3) años de formación universitaria en el área más treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.
Instructor	01	Título de bachiller más veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.
	06	Título de formación técnica profesional o tecnológica más veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada, ó dos (2) años de formación universitaria más veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.
Operador de Equipo de Sistemas	05	Título de formación técnica profesional o tecnológica más doce (12) meses de experiencia relacionada, ó un (1) año de formación universitaria más veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Operador de Equipo de Sistemas	07	Título de formación técnica profesional o tecnológica más veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada, ó dos (2) años de formación universitaria más veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.
Escolta	10	Título de formación técnica profesional o tecnológica más sesenta (60) meses de experiencia, ó tres (3) años de educación superior más cuarenta y ocho (48) meses de experiencia.

PARAGRAFO. Para el Nivel Técnico, el título de bachiller no es compensable.

ARTÍCULO 15. NIVEL ASISTENCIAL. Los requisitos mínimos de los empleos del Nivel Asistencial son los siguientes:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Coordinador	08	Título de formación técnica profesional o tecnológica, ó un (1) año de formación universitaria más doce (12) meses de experiencia relacionada.
	10	Título de formación técnica profesional o tecnológica más doce (12) meses de experiencia relacionada, o un (1) año de formación universitaria, más veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.
	12	Título de formación técnica profesional o tecnológica más veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada, ó aprobación de dos (2) años de formación tecnológica ó universitaria y veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.
	13	Título de formación técnica profesional o tecnológica más treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada, ó aprobación de dos (2) años de formación universitaria más treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.
Secretaria Ejecutiva	04	Título de bachiller más seis (6) meses de experiencia relacionada.
	06	Título de bachiller más veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretaria Ejecutiva	08	Título de bachiller más treinta (30) meses de experiencia relacionada.
	12	Título de bachiller más cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada.
	13	Título de bachiller más sesenta (60) meses de experiencia relacionada.
	14	Título de formación técnica profesional ó tecnológica en secretariado más cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada.
	15	Título de formación técnica profesional ó tecnológica en secretariado más sesenta (60) meses de experiencia relacionada.
Cajero	06	Título de bachiller más treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.
	10	Título de bachiller más sesenta (60) meses de experiencia relacionada, ó dos (2) años de formación universitaria en áreas administrativas más doce (12) meses de experiencia relacionada.
Auxiliar Administrativo	01	Noveno grado de educación media más doce (12) meses de experiencia relacionada.
	02	Noveno grado de educación media más veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.
	04	Noveno grado de educación media más veintiocho (28) meses de experiencia relacionada.
	06	Título de bachiller más treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.
	08	Título de bachiller más cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada.
	10	Título de bachiller más cincuenta y dos (52) meses de experiencia relacionada.
	12	Título de formación técnica profesional más doce (12) meses de experiencia relacionada, ó un (1) año de formación universitaria más veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.
Operario Calificado	01	Noveno grado de educación media más doce (12) meses de experiencia relacionada.
	03	Noveno grado de educación media más treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.
	05	Noveno grado de educación media más cuarenta (40) meses de experiencia relacionada.

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Operario Calificado	06	Título de bachiller más veinte (20) meses de experiencia relacionada
	07	Título de bachiller más veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.
Enfermero Auxiliar	09	Título de auxiliar de enfermería más veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.
Auxiliar de Laboratorio	09	Título de Auxiliar de Laboratorio Clínico más veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.
Conductor Mecánico	03	Noveno grado de educación media más treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada y licencia de conducción en la categoría B2 para vehículos servicio particular o C2 para servicio para vehículos de servicio público.
	05	Noveno grado de educación media más cuarenta (40) meses de experiencia relacionada y licencia de conducción en la categoría B2 para vehículos servicio particular o C2 para servicio para vehículos de servicio público.
	07	Título de bachiller más veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada y licencia de conducción en la categoría B2 para vehículos de servicio particular o C2 para vehículos de servicio público.
	09	Título de bachiller más sesenta (60) meses de experiencia relacionada y licencia de conducción en la categoría B2 para vehículos de servicio particular o C2 para vehículos de servicio público, ó un (1) año de formación universitaria más veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada y licencia de conducción en la categoría B2 para vehículos de servicio particular o C2 para vehículos de servicio público.
Celador	01	Noveno grado de educación media, más veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.
	03	Noveno grado de educación media más treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.
	05	Título de bachiller más veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Auxiliar de Servicios Generales	01	Noveno grado de educación media más doce (12) meses de experiencia relacionada.
	03	Noveno grado de educación media más treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.
	05	Título de bachiller más veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.

PARAGRAFO. Para el Nivel Asistencial el noveno grado de educación media solo es compensable de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 numeral II, literal f y h de la presente Resolución.

ARTÍCULO 16. TRABAJADORES OFICIALES. Los requisitos mínimos de los empleos de Trabajadores Oficiales son los siguientes:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Ayudante de Albañilería, Duquista, Jardinero, Oficial de Jardinería, Oficial de Plomería, Oficial de Pintura y Oficial de Albañilería.	01	Terminación y aprobación de educación básica primaria más doce (12) meses de experiencia relacionada.
	02	
	03	
	04	Terminación y aprobación de educación básica primaria más veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.
	05	
	06	
	07	
	08	Terminación y aprobación de educación básica primaria más treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.

PARAGRAFO 1. Para los trabajadores oficiales la educación básica primaria no es compensable.

PARAGRAFO 2. Para cada denominación se exigirá la experiencia relacionada y los requisitos de formación indicados anteriormente.

ARTICULO 17. EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Los requisitos mínimos de que trata la presente resolución no podrán ser disminuidos. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones y las responsabilidades de cada empleo podrán compensarse aplicando las siguientes equivalencias:

I - Para los empleos pertenecientes a los niveles directivo, asesor, ejecutivo y profesional:

- a. Título de doctorado y la certificación de estudios del posdoctorado y su correspondiente formación académica, por:
- Título de maestría más doce (12) meses de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título universitario; ó
 - Título de especialidad clínica en medicina humana y odontología más doce (12) meses de experiencia profesional y viceversa, siempre y cuando se acredite el título universitario; o
 - Título de especialización más veinticuatro (24) meses de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título universitario; ó
 - Sesenta (60) meses de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título universitario.
- b. Título de maestría y su correspondiente formación académica, por:
- Título de especialidad clínica en medicina humana y odontología.
 - Título de especialización más doce (12) meses de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título universitario; ó
 - Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título universitario.
- c. Título de especialización y su correspondiente formación académica, por:
- Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título universitario, ó
 - Título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, ó
 - Terminación y aprobación de estudios universitarios adicionales al título universitario exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, más doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.
 - Grado de Oficial de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, a partir del grado de Capitán o Teniente de Navío.

II - Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

- a. Título de formación tecnológica o técnica profesional, por doce (12) meses de experiencia relacionada, previa acreditación de la terminación y aprobación de estudios de la respectiva modalidad.
- b. Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada, por título de formación tecnológica o técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
- c. Un (1) año de formación universitaria, por veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada y viceversa, ó por doce (12) meses de experiencia relacionada más curso

específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

- d. Un (1) año de formación en especialización tecnológica, por treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada, y viceversa.
- e. Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada, y viceversa.
- f. Aprobación de un (1) año de educación básica media (secundaria), por doce (12) meses de experiencia relacionada y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.
- g. La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, se establecerá de la siguiente forma:
 - Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia relacionada, por el Certificado de Aptitud Profesional – CAP que otorga el SENA.
 - Dos (2) años de formación técnica profesional, tecnológica o universitaria, ó veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada, por el Certificado de Aptitud Profesional – CAP técnico que otorga el SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.
 - Tres (3) años de formación técnica profesional, tecnológica o universitaria, ó treinta y seis meses (36) meses de experiencia relacionada, por el Certificado de Aptitud Profesional – CAP técnico que otorga el SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.
- h. Para los empleos del Nivel Asistencial: hasta dos (2) años de la educación exigida se compensarán por veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite aprobación de la educación básica primaria, únicamente para los cargos con funciones de servicios generales, vigilancia y conducción de vehículos.

PARAGRAFO. Para los empleos que exigen como requisito de formación académica el título de educación superior, en modalidades de formación técnica profesional, tecnológica o universitaria de pregrado o de posgrado, se establecerán las disciplinas académicas, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo, de la dependencia o del área de desempeño, las cuales se podrán acreditar con títulos de pregrado o posgrado, los que serán definidos en el cargo para el cual se convoque a concurso.

De igual manera se determinarán lo pertinente a los cursos específicos de capacitación y al tipo de experiencia que deberán acreditar los concursantes.

Las equivalencias u homologaciones entre estudios y experiencia, se definirán y realizarán en concordancia con el área específica del cargo a proveer.

ARTICULO 18. CONCURSOS DE ASCENSO. Para los empleados que estén desempeñando en propiedad empleos de conformidad con normas anteriores que se presenten a concursos de ascenso para cargos del mismo nivel al que pertenecen, se entiende homologado el requisito académico hasta el cargo en el cual se encuentren, tomando solo la experiencia exigida como requisito del concurso. Si el empleado se presenta a concurso de ascenso de otro nivel al que pertenece, deberá cumplir con los requisitos exigidos para el cargo al cual aspira.

ARTICULO 19. EMPLEADOS CON NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD. Los empleados que al entrar en vigencia la presente resolución estén desempeñando en propiedad empleos de conformidad con normas anteriores y, mientras permanezcan en los mismos empleos, o sean trasladados o incorporados a cargos de igual denominación y/o grado de remuneración, no se les exigirán los requisitos establecidos en esta resolución.

Quienes sean nombrados con base en listas de elegibles resultado de concursos convocados con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, deberán acreditar para la posesión los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias.

ARTICULO 20. NOMBRAMIENTOS EN ENCARGO Y PROVISIONAL. A los empleados que al entrar en vigencia esta resolución estén desempeñando mediante nombramiento en encargo empleos de conformidad con normas anteriores y mientras permanezcan o se les realice un nuevo nombramiento en los mismos empleos, no se les exigirán los requisitos establecidos en la presente Resolución. Igual disposición aplica para las personas nombradas en la modalidad de provisional.

ARTICULO 21. COMISION INTERNA PARA EL EJERCICIO DE UN CARGO ACADEMICO – ADMINISTRATIVO. De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo del Consejo Superior Universitario No 11 de 2007 y 24 de 2007, los Docentes de Carrera de la Universidad podrán ser comisionados para desempeñar un cargo Académico Administrativo o Directivo de aquellos establecidos por el Consejo Superior Universitario en una Facultad, Centro o Instituto, en las Sedes, Sedes de Presencia Nacional o en el Nivel Nacional de la Universidad.

ARTICULO 22. ACTUALIZACION DEL MANUAL DE REQUISITOS. La Rectoría, a través de la Vicerrectoría General y de la Dirección Nacional de Personal, previo concepto no vinculante de la Comisión Nacional de Carrera Administrativa, actualizará el Manual de Funciones y Requisitos Mínimos, en la medida en que la planta de personal se vaya cualificando, para lo cual se expedirá el correspondiente acto administrativo.

ARTICULO 23. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 12 de abril de 2010

(original firmado por)
MOISES WASSERMAN
Rector